



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Trece de Diciembre de Dos Mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **LA SOCIEDAD "MICROACTIVOS S.A.S"**, identificada con NIT N° 900.555.069-4, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **YENNY LORENA SANCHEZ FONTECHA**, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, el derecho de postulación se obtendrá solamente al ser legalmente autorizado, y para ello, el poder deberá estar debidamente autenticado, o en su defecto, anexar constancia electrónica de envío del mismo (Artículo 5, Decreto 806 del 2020); de igual forma, el poder especial deberá dirigirse al juez de conocimiento, en este caso al Juzgado Promiscuo Municipal de Vélez (Reparto). Pese a lo anterior, el despacho observa que el poder allegado va dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Barbosa (S), y, no cumple con lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, ni con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00173</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	--

despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° y 5ª del artículo 82 del C.G.P). Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA SOCIEDAD "MICROACTIVOS S.A.S", identificada con NIT N° 900.555.069-4, quien actúa a través de apoderado judicial, contra YENNY LORENA SANCHEZ FONTECHA; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de Vélez (S) se abstiene de reconocer personería para actuar a la DRA. JERALDINE RAMÍREZ PEREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N° 1.101.753.945 expedida en Bogotá (C) y T.P. N° 241619 del C.S.J., hasta tanto no se subsane lo señalado por este despacho respecto al poder conferido por GETSY AMAR GIL RIVAS, correo electrónico juridico1@buitragoyasociados.com.co.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00173

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. **071**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO

SECRETARIA.